

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 1025/2016

Buenos Aires, 16/11/2016

VISTO el Expediente N° ANC:0026634/2016 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7° inc. i del Capítulo II de los Anexos I y II del Decreto N° 1492/92 Texto Ordenado Decreto N° 2186 de fecha 2 de diciembre de 1992 estipula que para explotar servicios internos o internacionales combinados de pasajeros y carga; o de pasajeros, carga y correo; para servicios regulares o no regulares; realizados con aeronaves de reducido o de gran porte se requiere que la presentación contenga, entre otros requisitos, aquellos relativos a la acreditación de la capacidad económica financiera del solicitante.

Que las empresas deben tramitar la correspondiente solicitud ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita el modo de acreditación de los requisitos citados.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se pronunció favorablemente respecto de la aprobación de los mencionados requisitos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL

DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la guía de trámite, los formularios y el instructivo para acreditar la capacidad económica financiera de las empresas regulares de reducido y gran porte que forman parte de la presente como Anexo I.

ARTÍCULO 2° — Apruébase la guía de trámite, los formularios y el instructivo para acreditar la capacidad económica financiera de las empresas no regulares de gran porte que forman parte de la presente como Anexo II.

ARTÍCULO 3° — Apruébase la guía de trámite, el formulario y el instructivo para acreditar la capacidad económica financiera de las empresas no regulares de reducido porte que forman parte de la presente como Anexo III.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese.
— Ing. JUAN PEDRO IRIGOIN, Administrador Nacional de Aviación Civil.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.anac.gob.ar sección normativa.

e. 21/11/2016 N° 87758/16 v. 21/11/2016